

FLASH INFORMATIVO

Comercio Exterior

2014-2

Modificación a Reglas de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía

El 25 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, el cual entró en vigor el día de su publicación.

A continuación se comentan los aspectos que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada de manera integral, a fin de identificar oportunamente otros temas que pudieran resultar de interés y que no se comenten en el presente Flash Informativo.

Cupos

A través de la citada publicación se da a conocer a los particulares que la asignación de algunos cupos, entre los que destaca el cupo para importar calzado, cueros y pieles depilados y productos laminados planos de hierro o acero, originarios de Japón, podrá realizarse antes del inicio del periodo de vigencia de los mismos, con el propósito de facilitar y agilizar el acceso de los importadores y exportadores a las preferencias arancelarias negociadas en los tratados comerciales celebrados por México.

Normas Oficiales Mexicanas

Mediante la publicación del presente Acuerdo se actualizan las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) reguladas por la Secretaría de Energía, relativas a las especificaciones técnicas mínimas de fabricación y seguridad de los equipos destinados al calentamiento de agua y para cocinar alimentos, así como a los métodos de prueba a los que deben ser sometidos, como consecuencia de que la NOM-020-SEDG-2003 y la NOM-019-SEDG-2002 fueron canceladas y sustituidas por la NOM-011-SESH-2012 y la NOM-010-SESH-2012, respectivamente, en razón de los avances tecnológicos en equipos para el aprovechamiento del gas licuado de petróleo (gas L.P.) y gas natural.

Por otro lado, en virtud de la publicación del Acuerdo de referencia se establece que resulta innecesario seguir sujetando diversas fracciones arancelarias al cumplimiento de la NOM-010-PESC-1993, relativa a los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualquiera de sus fases de desarrollo, que se destinen a la acuicultura u ornato, ya que dicha NOM fue cancelada mediante aviso de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2013, el cual establece que los requisitos y especificaciones reguladas por la referida NOM ahora se encuentran incorporados para consulta en el “Módulo de Consulta y Requisitos de Sanidad Acuícola para Importación”.

* * * * *

México, D.F.
Marzo 2014

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.